

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

Montevideo, - 9 JUN 2022

<u>VISTO</u>: la Resolución de la Dirección General de la Salud Nº 512, de 8 de abril de 2022;

**RESULTANDO**: I) que si bien la OMS aún mantiene el carácter pandémico de la situación epidemiológica de COVID-19 a nivel global, la misma muestra una tendencia en descenso en varios países que han alcanzado niveles de baja trasmisión comunitaria;

II) que en Uruguay existe evidencia de una transmisión comunitaria controlada y sostenida de SARS-COV 2, lo que permitió anteriormente rever medidas de control y prevención, así como las estrategias de vigilancia que se aplican, no obstante se ha dado en los últimos días un aumento de casos de infección por COVID-19 en el país;

III) que el aumento de casos mencionado anteriormente implicó un aumento de internación en los centros de salud por la enfermedad, tanto en cuidados moderados como en CTI, situación que se ve agravada por la estacionalidad y la circulación de otros agentes virales que coadyuvan con el trascurso de la pandemia;

CONSIDERANDO: I) que con el objeto de disminuir la trasmisión del virus del SARS COV 2 y asegurar junto con el distanciamiento y otras medidas muy altamente recomendadas, se entiende necesario disponer el estricto cumplimiento por parte de todas las Instituciones de Salud, tanto públicas como privadas, a exigir a todo el personal a cargo el uso de mascarilla facial, así como a sus usuarios, entendiéndose a éstos como las personas que ingresen a los centros de salud y a aquellas que oficien de acompañantes de pacientes;

II) que la Dirección General de Salud entiende necesario y conveniente modificar parte del ANEXO I de la Resolución de DIGESA Nº

KUK ML 主力

512, de 8 de abril de 2022 en lo que tiene que ver con lo relativo a "Mascarilla Facial".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD RESUELVE:

1°) Modificase el ANEXO I de la Resolución de DIGESA Nº 512, de 8 de abril de 2022, denominado "Actualización de criterios para el testeo, vigilancia y control de COVID 19" en lo que tiene que ver con el uso de "Mascarilla Facial", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Mascarilla Facial:

## A) Uso obligatorio en:

- Personas con sintomatología respiratoria que mantengan contacto con otras personas por el plazo en que dure la sintomatología, o hasta que se establezca el correcto diagnóstico de dicha sintomatología.
- 2) Personal sanitario con atención regular directa a público o pacientes siguiendo las recomendaciones (<a href="https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/actualización-sobre-recomendaciones-prevencion-control-para-personal">https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/actualización-sobre-recomendaciones-prevencion-control-para-personal</a>)
- 3) Todo usuario que ingrese y/o permanezca en un centro de salud, entendiendo como "usuario" a toda persona que utilice los servicios del centro de salud, en cualquier nivel asistencial, incluidos proveedores y personas que oficien como acompañantes de pacientes.



## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

- 4) Funcionarios encargados del cuidado de grupos vulnerables, tales ELEPEM, centros de cuidado de personas dependencia funcional situaciones u otras de similares características.
- B) Uso altamente recomendado en personas que, sin cursar síntomas, se encuentren en las siguientes situaciones:
  - 1) Usuarios de medios de transporte colectivo, a nivel urbano, suburbano, interdepartamental e internacional.
  - 2) Personas que permanezcan en refugios, establecimientos de reclusión o instituciones de similares características.
  - 3) Personas que sean parte de espacios dónde se sospeche la ocurrencia de un brote de enfermedad respiratoria aguda por el plazo acotado hasta que la situación se resuelva, incluido el ámbito laboral.
  - 4) Personas que permanezcan al cuidado de personas no vacunadas por cualquier razón, como niños menores de 5 años, entre otros.
  - 5) En espacios cerrados con aglomeración de personas.
  - 6) Elaboradores y manipuladores de alimentos.
- 2°) Tomen nota la Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud y Dirección General de Coordinación. Publíquese en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Res. No 子20

Ref. N° 12/001/3/3422/2022

//vc

DIRECTOR GEREAL DÉLA SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA